

Año de 1760

El Ayuntamiento de Benavente Representa:
 que don Antonio Francia ^{Or} interino ha
 introducido el perjudicial abuso y una pernicio-
 sa alteracion en el modo de exercir los derechos
 de su Jurisdiccion pues no se acoge al extraño
 y lleva don de mas: Se sale con todo a los
 Pueblos con qualquiera comitⁿ u orden que
 se le embia: Se le ha venido dando una orden el
 Acuerdo para informar sobre los Euf. de Mal y conseruan.

1760
 R. de

P. de P.
 Laxte de mas.



Muy Sr. mio: Este Ayuntamiento Representa a las
 deudas Gracías por lo que le ha favorecido en
 el curso que hizo al Sr. D. J. y queda obligado
 a su reconocimiento si le franquease alguna ocasión
 en que pueda mantener su correspondencia
 debiéndole ser repudiado adar cuenta a lo que se
 cuenta en el Correg. anterior con un sumo perjuicio
 y nota y espera a la garantía a don le continen
 sus favores influyendo en of. sea posible para q.
 la providencia q. se tomare se apronte para tener
 próxima su currencia, cargando la consideración en
 la retención de salarios q. se piden.

Remite a este Ayuntamiento la copia expresion
 de una caja a diez ochos por ser suya real País
 dispensando de la corteada. Dios sea bendito
 Benabarré Des. el 1761 D. J. de S.
 Joseph de Aradqui, y C. de S.

sus maiores res.
 Thomas de Calasanz
 y Ribera

D. J. de S.
 Medardo de S.

Sr. Joseph Sebastian

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]



ELLO CUARTO, Y
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS Y SE
A.

Yo, Sr. Don Antonio de Francia, expro-
muntado en el Partido de la Persejucia, versio u novedad
de que auiesse establecido la justificada Prouidencia del Rey
en el año de 1712 para la execucion de dho. estatuto los
Juzgados ordinarios, y rreuidos de su poder oho cony^{to},
desatendiendo a lo que en este se prescribe y faciendo al car-
go de su oficio con expresa conuencion de los señores
del Reyno de execucion, ha inroducido el comun abuso de una
permiciosa alteracion, en los que legitimam^{te} le pertenecen, que
entendido el Ayuntamiento de via, y que por su miseria, o
otros defectos se refren los litigantes, no puede sin escu-
pulo grande viniendo bajo su amparo a este comun, dejar
de poner un exceso en la alta comprision a dho. impelido
del clamor publico, y del celo con que desea prorejer su causa
en asumpto que tanto le persejucia, en cuya comprobacion
y para que dho. quede satisfecho de esta realidad presento

ta los dos testimonios que manifiestan el absoluto
de un Rey de otro Corregidor comitendado igualmente en
otra especie de Juicio pues en los que dan principio por
un simple mandamiento que son en este Jugado lo mas
ordinarios y usados, quando segun la costumbre aque
en defecto de asignacion expresa devia arreglarse, lo
lo podia preceder por razon de su firma un sueldo de
es lo que han llevado todos sus antecusos, en el tra
esta cobrando tres y los autos en vista que le señala
expresamente otro el Franca, un Rey y medio, ha perciuido
cinco que es lo q. corresponde a un oficio, y lo que es
mas, que siendo tan frecuente el pedir por la superior
idad informes a los Corregidores por su Oficio, no obstante
que para satisfacer a ellos jamas se ha experimentado
que los intercedidos sufran el menor gano, otro Oficio
de Franca singularizandose en esto en los que se han co
mercido ha cauido a los Pueblos crecidas costas para
do personalmente con sueldo en forma de dolo y enciando
que viene otro Corregidor con sueldo de Aguacil no obstante
de tenerlos nombrados para su Jugado, llevandose la vie
ta en un dolo por cada dia con solo q. prebende otro el Fran
cel, dos pesos el dolo y otro criado segun se ha informado
al Capitan y otros mismo ejecuta al presente con los di
gares a don Juan de Mañan y San Lorenzo, donce se halla

en fuerza de averle mandado Vd. informase sobre ciertos
particulares, lo que como estan e. unidos acausado
la mayor nota y alteracion en el Pais, y al tiempo la
mayor compasion para no dejarlo en silencio, y de ser
del mas oportuno remedio, para cuyo fin, recurre a la
Piadosa proteccion de Vd.

Suplicando rendidamente se sirva en inteligencia de ciertos
otros providencias de que Vd. reconociere justo en alivio
de esta Villa y meditando, mandandose mandar que por
lo que pueden interesar los perjudicados en la reintegracion
de su exceso, respecto de averse ya nombrado por el Sr. D. Juan
de la Cruz Corregidor en propiedad, y tener otro Oficio no de Franca
proxima su ausencia se reanage por una pronta Provi
dencia su alivio, que para en poder del Depositario nom
brado por el Capitan en la parte q. se ha averificado, y se re
manente en el a los Lugares contribuyentes, si asi lo re
conociere justo Vd. hasta tanto que se determine por Vd.
lo que fuere a su o. agrado, y obtiere lugar en Justicia.
Benavente Dec. 11 de 1760. Yo no soy

Jouyde Barquy, Costa Thomas de Calasanz
y Abanca

Don de Jobera Medardo Puy

Don de Jobera Medardo Puy

Don de Jobera Medardo Puy
Por de de esta Villa
Don de Jobera Medardo Puy

DECRETO CUARTO

Auto de las Cortes de Aragón de diez y nueve de Mayo de 1591
 Sr. Regente

Notifíquese a D. Antonio & Francis Corre
 gidor Interino de la Villa de Benabarre que
 en la percepción de los derechos no contrabenga,
 creyese se arriega y no exceda de lo prevenido en los
 Penales de Arancel, y lo que hubiere percibido de
 devuelva a las partes. Asi mismo de
 vuelta a los Lugares de Mall & Santoreny lo
 que les hubiere llevado con pretexto de ha-
 ver pasado a estos Pueblos con su Audiencia,
 a tomar las noticias para hacer el
 Informe que se le tenia pedido por el Acuerdo
 respecto de que no se le dio comisión para es-
 to: Del Ayuntamiento usando de su derecho
 reciba la Información correspondiente
 a los lances & cargos que expresen en su re-
 presentación, & para mayor justificación de
 ellos se le devuelban los testimonios que ha
 presentado, para que con todos estos Docu-
 mentos haga el recurso conveniente al
 Señor Governador & el Consejo.

Josef

3